



BARANOA ATLÁNTICO, AGOSTO DIEZ (10 dos mil VEINTE (2020))

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COOPERATIVA COODINAMYK
DEMANDADOS: JESÚS FONTALVO ROMERO
RADICACIÓN: 08-078-40-89-001-2019-00293-00
ASUNTO: SEGUIR EJECUCIÓN

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez paso a su despacho la presente demanda ejecutiva instaurada por COOPERATIVA COODINAMYK - contra JESÚS FONTALVO ROMERO, radicada bajo el No. 00293-2019, informándole que la parte demandada se encuentra notificado por conducta concluyente, quien no se opuso a las pretensiones. Sírvese proveer.

YAMILE JOSEFA SOTO BARRAZA
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL.- BARANOA AGOSTO DIEZ (10) DE DOS MIL VEINTE (2020).

Visto y constatado el anterior informe secretarial, y verificando que de conformidad al artículo 301 del C.G.P. Se verifica que el demandado JESÚS FONTALVO ROMERO se entiende notificado por conducta concluyente el día 16 de Marzo de 2020, fecha en la que manifestó que conocía que en su contra cursaba este proceso, que se declaraba notificado y que renunciaba a los términos a contestar la demanda y proponer excepciones; además observándose que no existe actuación alguna ni causal de nulidad que vicie lo actuado, corresponde a este juzgado llevar a delante la ejecución para el cumplimiento de la obligación determinada en el Mandamiento de Pago, de conformidad como lo establece el artículo 440 del Código General del Proceso; por lo que este despacho,

R E S U E L V E

PRIMERO: Tener por notificado por conducta concluyente al demandado señor JESÚS FONTALVO ROMERO.

SEGUNDO: Seguir adelante la ejecución contra el demandado JESÚS FONTALVO ROMERO tal como lo ordenó el Mandamiento de Pago de fecha 18 de Diciembre de 2019.

TERCERO: Ordena presentar la liquidación del crédito (capital e intereses).

CUARTO: Notifíquese el presente auto al tenor de lo establecido en el artículo 440 del Código General del Proceso y Decreto Ley 806 de Junio 4 de 2020.

QUINTO: Condénese en costas a la parte demandada.

SEXTO: Fíjense como agencias en derecho a favor de la parte demandante, por la suma de \$ **2.810.767** y en contra de la parte demandada, según Acuerdo No. PSA16-10554 de Agosto 5 de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura y el numeral 2 del artículo 365 del Código General del Proceso.

SÉPTIMO: Por secretaría practíquese la liquidación de costas e inclúyanse las agencias tasadas.

OCTAVO: Decrétese la venta en pública subasta de los bienes embargados o de los que posteriormente se embarguen, previo avalúo (si los hubiere).

ys

Palacio de Justicia, Carrera 19 No. 22-10 Piso 2º

PBX: 3885005 EXT 6028 cel- whatsapp: 3007207886

Correo institucional: j01prmpalbaranoa@cendoj.ramajudicial.gov.co

https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-baranoa/2020n1

Baranoa – Atlántico. Colombia



NOVENO: Con el producto de los embargos y los que posteriormente llegaren a embargar se cancelará el crédito al demandante.

DECIMO: Una vez aprobada y ejecutoriada la liquidación de crédito y costas, hágase entrega al demandante de lo retenido y de lo que posteriormente se retenga hasta cubrir la totalidad del valor liquidado de conformidad con el Art. 447 C.G.P. y el Art. 2495 C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

JOHANA PAOLA ROMERO ZARANTE

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL BARANOA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

995dc6e61f54a796f60a85e15ebabf29b1e445cf7f0c2eb87d52d7cdb5ce15c7

Documento generado en 10/08/2020 01:45:16 p.m.

ys

Palacio de Justicia, Carrera 19 No. 22-10 Piso 2°

PBX: 3885005 EXT 6028 cel- whatsapp: 3007207886

Correo institucional: j01prmpalbaranoa@cendoj.ramajudicial.gov.co

https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-baranoa/2020n1

Baranoa – Atlántico. Colombia